

# Prólogo

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 fue recibida con valoraciones tales como que entrañaba un “giro copernicano” o suponía un “cambio de paradigma” respecto del anterior sistema europeo de tutela del derecho a la protección de datos personales. Se consideren o no excesivas tales afirmaciones, lo que sí parece incuestionable es que incorpora muy relevantes novedades que no pueden dejar de incidir en el modo en que, hasta la fecha, las Administraciones venían haciendo frente a su compromiso de preservar dicho derecho.

Como es sabido, el actual sistema se asienta y articula sobre el principio de responsabilidad proactiva, que presupone un nuevo enfoque o aproximación en la protección de los datos personales. El anterior modelo ponía el acento en el establecimiento de reglas y estándares mínimos en la gestión de la información, y contemplaba vías de reparación a posteriori, esto es, cuando ya se había producido la vulneración de la privacidad. Por el contrario, bajo el enfoque “proactivo” ahora vigente, se trata de precaver y evitar por anticipado que aparezcan quiebras de privacidad y el correspondiente daño para los afectados, en lugar de ofrecer únicamente mecanismos para la reparación de los perjuicios causados. Se trata, en suma, de que sean las propias entidades obligadas las que adopten las medidas para minimizar los riesgos de vulneración de la privacidad, y estén en condiciones de demostrar que han operado diligentemente al respecto.

Y a la consecución de dicho objetivo de la “proactividad” sirven directa o indirectamente la mayor parte de las exigencias, medidas y previsiones que jalonan el nuevo marco normativo: nombramiento de delegado de protección de datos, registro de actividades de tratamiento, análisis de riesgos, evaluaciones de impacto, impulso de códigos de conducta, mecanismos de certificación, etc.

Así pues, la adaptación al nuevo modelo exige a las Administraciones la asunción de nuevas cargas y tareas, así como ajustes en su propia organización. Todo un reto para el conjunto del sector público, pero que sin duda se extrema en relación con los municipios menos poblados y de menor capacidad de gestión.

No puede extrañar, por tanto, que las autoridades independientes de control -llamadas a supervisar el cumplimiento de las referidas obligaciones-, y señaladamente la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), mostraran su interés en explorar posibles vías que permitiesen facilitar a dichos municipios la observancia del nuevo marco normativo.

Estos son el sentido y la finalidad del Grupo de Trabajo que, constituido a instancias de la Fundación Democracia y Gobierno Local y de la AEPD, he tenido el honor de coordinar. El libro que el lector tiene en sus manos ha sido posible gracias al esfuerzo de los siguientes componentes del grupo: Pedro Bernad (AEPD), Esperanza Dorado (CTPDA), José Luis Falcón (CTPDA), Luis Feijóo (Diputación de Pontevedra), Concha Labao (Diputación de Málaga), María Martínez-Añón (CTPDA), Eusebio Moya (Diputación de Valencia), Eva Rivera (“Marca Franca”) y Manuel Villaseca (AEPD).

Más específicamente, el principal objetivo del grupo ha sido elaborar el correspondiente instrumental –adaptado a las necesidades de los municipios de menor población- sobre los siguientes asuntos: registro de actividades de tratamiento; formularios para informar a los interesados del tratamiento de datos personales; modelos relativos al contrato entre el responsable y el encargado del tratamiento; procedimientos de ejercicio de derechos; protocolos de actuaciones ante violaciones de seguridad.

Como es obvio, quien esto escribe no es un observador imparcial y, por tanto, ninguna valoración haré acerca de si el resultado final está a la altura de las expectativas con las que se puso en marcha el proyecto. Esta apreciación solo puede corresponder al personal al servicio de los Gobiernos locales, a cuya disposición ponemos este trabajo.

**Manuel Medina Guerrero**

*Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía*